



Radicado: D 2024070001932

Fecha: 17/04/2024

Tipo: DECRETO

Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

DECRETO No.

Por el cual se resuelve un recurso de reposición frente al Decreto 2023070005974 del 28 /12 /2023.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 16 de septiembre de 2021, la Ley 715 de 2001

CONSIDERANDO QUE:

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre del 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 16 de septiembre de 2021, se determina la estructura administrativa de la administración departamental y otorga funciones a la Secretaría de Educación para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Que mediante el Decreto Departamental 202307005416 del 13 de diciembre de 2023, se modificó la Planta de cargos de Personal Docentes y Directivos Docentes para la prestación del Servicio Educativo en los municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

A través del Decreto 202307005974 del 28 de diciembre de 2023, se dio por terminado el nombramiento a la señora MABILIA AMPARO VASQUEZ GÓMEZ, identificada con cedula de ciudadanía número 32.561.782, quien se encontraba nombrada en provisionalidad en vacante definitiva como docente de aula, Nivel Básica Primaria en la Institución Educativa Rural Ochalí, sede La Esmeralda del Municipio de Yarumal esto en razón de que dicha plaza fue cubierta con un servidor nombrado en periodo de prueba.

A través de comunicados radicados con número 2024010044813 del 1 de febrero de 2024, 2024010058455 del 09 de febrero de 2024 y 2024010057895 del 9 de febrero de 2024, la señora MABILIA AMPARO VASQUEZ GÓMEZ, interpone recurso de reposición y en subsidio de apelación frente al Decreto 2023070005974 del 28 de diciembre de 2023, a través del cual se dio por terminado el nombramiento en vacante definitiva, exponiendo como sustento de la solicitud que formula las siguientes consideraciones:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

"(...) DE LOS HECHOS 1. El día 05 de marzo de 2020 mediante el Decreto D2020070000758 del 28 de febrero de 2020, fui nombrada en provisionalidad, para la vacante definitiva en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagada con recursos del Sistema General de Participación, como docente de Básica Primaria, para la Institución Educativa Ochalí, sede Centro Educativo Rural La Esmeralda del municipio de Yarumal

2. Desde hace aproximadamente más de dos (2) empecé a presentar afectaciones de salud y muchos dolores en la zona de la cadera derecha, fue por ello que tuve que consultar al médico y me diagnosticaron Coxartrosis Severa degenerativa, he asistido a varias citas con diferentes especialidades:- El día 23 de abril de 2023 estuve en cita médica, para valoración por seguimiento del plan de salud articular, el médico tratante encuentra dolor con los movimientos de cadera, en todos sus arcos, flexión limitada a 50°, rotación interna y externa de 25°. Según radiografía de cadera evidencia cambios degenerativos articulares en cadera derecha con erosión y alteración de la superficie articular acetabular, disminución franca de espacio articular femoracetabular, alteración en la morfología capital por presencia de osteofitos, con sintomatología severa que no ha mejorado con manejo conservado. Es por ello que me ordena valoración por ortopedia y traumatología módulo de reemplazos articulares en tercer nivel. El día 24 de abril de 2023 estuve en cita médica con especialista en Seguridad y Salud en el Trabajo, quien me dio varias recomendaciones médicas laborales, las cuales fueron enviadas al Director de Nómina y Prestaciones Sociales de la Secretaría de Educación Departamental. El día 26 de mayo de 2023 estuve en cita con el especialista en medicina bioenergética, por presentar dolor permanente y en ocasiones se irradia hasta la punta de los pies, es por ello que el médico tratante solicitó estudios pertinentes al programa de salud articular. Además, me ordenó cita de control en dos (2) meses, pero a la fecha no la he podido conseguir. El día 29 de septiembre de 2023 estuve en cita con el médico del dolor, por presentar persistencia de dolor en la cadera y en la rodilla izquierda. En radiografía comparativa del 15/09/2023 observa signos de artrosis femorotibial y patelofemoral izquierda. Me ordenó continuar en seguimiento en el programa de Salud Articular. El día 02 de enero de 2024 estuve en el servicio de urgencias en el hospital de Yarumal por presentar mucho dolor en la rodilla izquierda y me ordenaron consulta de primera vez por especialista en ortopedia y traumatología y una resonancia nuclear magnética de articulaciones comparativas, las cuales están pendientes de realizar - Sigo soportando dolores muy fuertes en cadera derecha y rodilla izquierda, razón por la cual debo dar pasos más lentos al caminar.

3. Tengo formación académica en Licenciatura en Educación Básica, en grado de escalafón 2A, la cual me da méritos para seguir laborando en la Secretaría de Educación, desempeñando el cargo de docente en Básica Primaria. Además, el buen desempeño laboral en la Institución Educativa Ochalí, sede Centro Educativo Rural La Esmeralda del municipio de Yarumal.

4. Soy madre cabeza de hogar, toda vez que vivo con mi hijo SAMUEL CHAVARRÍA VÁSQUEZ el cual en el momento tiene 11 años de edad, quien está completamente a mi cargo por ser menor de edad.

5. El día 28 de junio de 2023 presenté derecho de petición ante la Secretaría de Educación y la Oficina de Talento Humano, solicitando la estabilidad laboral reforzada docentes provisional por ser madre cabeza de familia sin alternativa económica el cual quedó radicado con N° ANT2023ER027035 y por presentar limitación física (diagnóstico de Coxartrosis Severa degenerativa) con radicado N° ANT2023ER027041

6. Por medio del decreto D2023070005974 del 28 de diciembre de 2023 se me dio por terminado el nombramiento provisional en la planta de cargos del Departamento de Antioquia pagada con recursos del Sistema General de Participaciones, como docente de Básica Primaria, de la Institución Educativa Ochalí, sede Centro Educativo Rural La Esmeralda del municipio de Yarumal. (...)"

Respecto a las consideraciones expuestas por la señora Mabilia Amparo Vásquez Gómez, es del caso manifestar que:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

Frente a la situación legal de la recurrente, es de señalar que el artículo 12 del Decreto 1278 de 2002, establece que los nombramientos deben realizarse en provisionalidad con personal que reúna los requisitos del cargo, en los siguientes casos:

“(…) a. En vacantes de docentes cuyos titulares se encuentren en situaciones administrativas que impliquen separación temporal, el nombramiento provisional será por el tiempo que dure la respectiva situación administrativa. En este caso deberá hacerse uso del listado de elegibles vigente y su no aceptación no implica la exclusión del mismo.

b. En vacantes definitivas, el nombramiento provisional será hasta cuando se provea el cargo en período de prueba o en propiedad, de acuerdo con el listado de elegibles producto del concurso (…)”

El artículo 2.4.6.3.12 del Decreto 1075 establece que “la terminación del nombramiento provisional en un cargo en vacancia definitiva se hará en los siguientes casos, mediante acto administrativo motivado que deberá ser comunicado al docente:

1. Cuando se provea el cargo por un docente, en aplicación de los criterios definidos en los numerales 1, 2, 3, 4 o 5 del artículo 2.4.6.3.9 del presente decreto.
2. Por calificación insatisfactoria del desempeño, de acuerdo con el protocolo que adopte la autoridad nominadora atendiendo criterios similares a los educadores con derechos de carrera.
3. Por imposición de sanciones disciplinarias, de conformidad con las normas legales que regulan la materia.
4. Por razones de cambio de perfil del cargo o por efectos de estudios de la planta de personal, siempre y cuando el docente no cumpla con los requisitos de perfil del nuevo cargo.

El nombramiento provisional en una vacante temporal será por el tiempo que dure la respectiva situación administrativa que generó dicha vacancia. Este tipo de nombramiento también terminará cuando el docente titular renuncie a la situación administrativa que lo separó temporalmente del cargo y se reintegre al mismo”.

Donde concretamente en el asunto en estudio, la terminación del nombramiento en provisionalidad de la señora Mabilia Amparo Vásquez Gómez obedeció a que a través del decreto recurrido fue nombrado en periodo de prueba el (la) señor (a) DANIELA LONDOÑO GRISALES, identificada con cedula de ciudadanía, 1.041.148.757, quien superó de manera satisfactoria todas las etapas del concurso docente dentro de proceso de selección 2151 de 2021.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

De otro lado, respecto a los derechos laborales señalados como vulnerados y las condiciones de salud que la aquejan, al respecto es de tener en consideración que las mismas no están definidos en la jurisprudencia constitucional y la Directiva Ministerial 24 de 2023, como criterios a tener en cuenta para la definición de los servidores destinatarios de continuidad.

De otro lado, atendiendo al tipo de vinculación de la señora Mabilia Amparo Vásquez Gómez, la jurisprudencia Constitucional y de lo Contencioso Administrativo ha señalado en múltiples oportunidades que los empleados nombrados en provisionalidad ostentan una estabilidad intermedia, siendo así que para su retiro se requiere una motivación del acto administrativo de desvinculación, la cual siempre debe obedecer a causales objetivas y justas.

“Por su parte, la corte Constitucional, en sentencia SU 446 de 2011 unificó sus criterios acerca de la estabilidad relativa o intermedia de que gozan los empleados nombrados en provisionalidad, determinando su alcance, de la siguiente manera:

“Los servidores en provisionalidad, tal como reiteradamente lo ha expuesto esta Corporación, gozan de una estabilidad relativa, en la medida en **que sólo pueden ser desvinculados para proveer el cargo que ocupan con una persona de carrera**, tal como ocurrió en el caso en estudio o por razones objetivas que deben ser claramente expuestas en el acto de desvinculación. En consecuencia, la terminación de una vinculación en provisionalidad porque la plaza respectiva debe ser provista con una persona que ganó el concurso, no desconoce los derechos de esta clase de funcionarios, pues precisamente la estabilidad relativa que se le ha reconocido a quienes están vinculados bajo esta modalidad, **cede frente al mejor derecho que tienen las personas que ganaron un concurso público de méritos.** (Negrilla fuera de texto)”.

Esta Corte ha sido reiterativa en indicar que para que se materialice la “estabilidad laboral reforzada” de personas que se encuentran en condiciones de debilidad manifiesta, **no basta demostrar la circunstancia especial, pues es necesaria la acreditación de la relación de causalidad o conexidad entre la debilidad dicha y la desvinculación laboral, es decir, que se deduzca o se infiera que aquella condición personalísima del afectado fue el móvil o la razón del retiro**, en cuyo caso el acto de la autoridad deviene discriminatorio y constitutivo de abuso del derecho, dando lugar a que la persona sea protegida conforme a la figura constitucional mencionada.(negrilla fuera de texto) Sentencia T-277/12).

En este mismo sentido en Sentencia T-519 de 2003 señaló: “En conclusión se puede afirmar que (i) en principio no existe un derecho fundamental a la estabilidad laboral; sin embargo, (ii) frente a ciertas personas se presenta una estabilidad laboral



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

reforzada en virtud de su especial condición física o laboral. **No obstante, (iii) si se ha presentado una desvinculación laboral de una persona que reúna las calidades de especial protección la tutela no prosperará por la simple presencia de esta característica, sino que (iv) será necesario probar la conexidad entre la condición de debilidad manifiesta y la desvinculación laboral, constitutiva de un acto discriminatorio y un abuso del derecho.**

Por tanto, en virtud de las anteriores consideraciones la Secretaría de Educación de Antioquia, no encuentra mérito para reponer el Decreto 2023070005974 del 28 de diciembre de 2023, que dio por terminado el nombramiento en provisionalidad en vacante definitiva de la señora Mabilia Amparo Vásquez Gómez.

Frente al recurso de apelación, de acuerdo con el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, este solo procede ante el inmediato superior administrativo o funcional y dado que de acuerdo con el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 16 de septiembre de 2021, la Secretaría de Educación tiene asignadas las competencias de administración del personal docente y directivo docente, frente a tales actuaciones la entidad no cuenta con superior jerárquico.

Por lo anteriormente expuesto, el Secretario de Educación del Departamento de Antioquia,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: No reponer el Decreto 2023070005974 del 28 de diciembre de 2023, que efectuó terminación del nombramiento en provisionalidad en vacante definitiva de la señora MABILIA AMPARO VASQUEZ GÓMEZ, identificada con cedula de ciudadanía número 32.561.782, quien se encontraba nombrada en provisionalidad en vacante definitiva como docente de aula, Nivel Básica Primaria en la Institución Educativa Rural Ochalí, sede La Esmeralda del Municipio de Yarumal, esto en razón de que dicha plaza fue cubierta con un servidor nombrado en periodo de prueba, de acuerdo con lo expuesto en la parte considerativa.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo a la señora, MABILIA AMPARO VASQUEZ GÓMEZ, identificada con cedula de ciudadanía número 32.561.782, en los términos del artículo 10 de la Ley 2080 de 2021.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Acto Administrativo surte efectos a partir de la fecha de la ejecutoria y contra él no procede recurso alguno, toda vez que para los



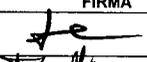
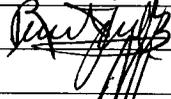
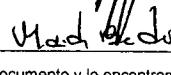
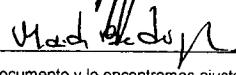
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

efectos del acto recurrido la Secretaría de Educación de Antioquia no tiene superior funcional.

ARTICULO CUARTO: Enviar copia del presente Decreto a la Subsecretaria Administrativa en las dependencias correspondientes al registro de las novedades, nómina y archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Adrián Alexander castro Álzate Subsecretario Administrativo		17-4-24
Revisó:	Raúl Humberto Berrio Posada Director de Talento Humano		17-4-24
Revisó:	Juan Felipe Rendón Sánchez Director de Asuntos Legales		17/4/24
Proyectó:	Maida Bedoya Leal Profesional Universitaria		17/04/2024

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma. SB

170424